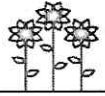




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Alcaldía Magón

*Recibo Original
Días: López Contreras
22-08-22*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÃO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O -----

1.- Con fecha cinco de febrero del dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Germán González Díaz, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0109, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA ELECTRONICA POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MERITO A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO YA QUE, A DECIR DEL PETICIONARIO, REALIZA ACTIVIDADES DE RENTA DE CASA PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.**

2.- Siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÃO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, la C. [REDACTED], **quien dijo tener el carácter de representante legal y ocupante** del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con licencia para conducir con número de folio: [REDACTED] y a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. Juan Mauricio Aldama Vázquez y Juan José Tostado Unzueta quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó, a la C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Al momento de la presente no se exhibe documento alguno..." (sic)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, a lo que el servidor público responsable asentó lo siguiente...

"Plenamente constituido en el inmueble ubicado en calle Farallón 210, Jardines del pedregal. Álvaro Obregón. inmueble ubicado mediante fotografía inserta en la orden



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 2 de 10

404.30 m² (cuatrocientos cuatro punto treinta metro cuadrados) el cual corresponde al jardín donde se observa el mobiliario. 5.- no se advierte señalización de salida de emergencia 7.- cuenta con doce cajones balizados 8.- no se advierten vehículos en vía publica 9.- no se observan enseres en vía publica 10.- 2 extintores uno con PQS y otro CO₂ vigentes 11.- no se observan rutas de evacuación 12.- se advierte botiquín 13.- permite acceso a personal de verificación 14.- al momento solo se advierte personal de servicio y se retira el mobiliario (sillas y mesas) así como cristalería y loza 15.- no se advierte ninguno de los incisos descritos en la orden 16.- no se observan teléfonos de autoridades 17.- no se observa señalización de que hacer en caso de sismos e incendios 18.- al momento de la presente no se advierte ningún tipo de usuario"... (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al representante legal y ocupante del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3.- Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI-JPM/004/2022**, a la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil **con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.

4.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/060/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que **"...después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, no existe expediente alguno del establecimiento de referencia..."**

5.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/107/2022** en el cual se declara como **PRECLUIDO** el derecho del responsable, y/o titular, y/o propietario, y/o representante legal, y/o poseedor y/u ocupante y/ o dependiente y/o encargado y/o administrador del Establecimiento Mercantil **con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para presentar escrito de observaciones en el presente procedimiento de verificación.

6.- Asimismo, del análisis realizado al Acta de Visita de Verificación, se hace constar que no obra documentación en los autos del procedimiento administrativo en comento, que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil **con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, requisitos establecidos en el artículo 10 apartado "A". fracciones II y XI. de la Ley de Establecimientos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 3 de 10

"Artículo 10.- Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

II.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, así mismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

XI.- Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años..."

"Artículo 12.- Transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, sin que el visitado haya presentado escrito de observaciones, la autoridad competente procederá a dictar, dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de visita de verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables; la resolución se notificará en términos del artículo anterior."

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de emitir al efecto el presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del año
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 4 de 10

contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en esta lo de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, tampoco contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, vigentes, autorizados y revalidados, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario, y/o responsable, y/o apoderada; y/o encargado, y/o administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establecen los artículos 10 apartado A fracciones II y XI, artículo 19 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

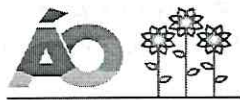
"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 5 de 10

de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.

“Artículo 19.- Son considerados de impacto vecinal los siguientes giros:

I.-Salones de Fiestas” ...

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al encargado y/o propietario, y/o representante legal, y/o poseedor y/u ocupante, y/o dependiente, y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil **con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, las siguientes sanciones:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: “...2) **no se exhibe documento...**”, (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10, apartado A fracción II, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso.

Al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acrediten contar con el Aviso o Permiso de referencia, para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 consistente en una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en correlación con el artículo 19, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 6 de 10

V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley”.

“Artículo 19.- Son considerados de impacto vecinal los siguientes giros:

I.-Salones de Fiestas” ...

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: “...6) No se exhibe documento...”, respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y el artículo 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de los cuales se desprende que los titulares deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con dicha documental, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, artículos que a la letra señalan:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley

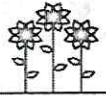
Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos

Así mismo, el propietario y/o responsable, y/o representante legal, y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o titular y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, tiene la obligación de cumplir el ACUERDO POR EL QUE SE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Alcaldía Aliada
Máximas Ocasiones de Empleo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 7 de 10

SEPTIMO. *Aquellos establecimientos o inmuebles clasificados en el Anexo I como de bajo riesgo o exentos de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incrementen su aforo a más de 49 personas o que **superen los 99 metros cuadrados de construcción**, se considerarán como de mediano riesgo, y por ello deberán elaborar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento, Nomas Técnicas, Términos de Referencia y presente Acuerdo*

El total de las multas impuestas al establecimiento mercantil **con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, es por la cantidad de **702** (setecientos dos) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

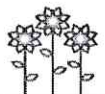
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

VI. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata la **Clausura Temporal** para el establecimiento mercantil **con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARcado EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, porque no cuenta con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, ni con programa interno de protección civil, autorizado y revalidado, tal y como lo establece el artículo 70 fracciones I y IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 70.- *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 8 de 10

más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento **mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos de los considerandos IV, V y VI, se impone al propietario y/o responsable, y/o representante legal, y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o titular y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, dos multas por el equivalente a **702 (setecientos dos) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México: En el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracciones II y XI de la Ley en mención.

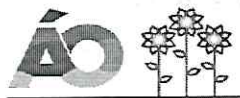
TERCERO. Se otorga al propietario y/o responsable, y/o representante legal, y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o titular y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al responsable, y/o apoderado, y/o representante legal, y/o titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 9 de 10

Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite contar con Aviso o Permiso de Establecimientos Mercantiles, Programa Interno de Protección Civil, debidamente autorizados, registrados y vigentes por parte de esta Alcaldía Álvaro Obregón y el pago respectivo de la multa.- **EJECUTESE.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al propietario y/o responsable, y/o representante legal, y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o titular y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

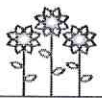
SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Propietario, y/o Encargado, y/u Ocupante, y/o Administrador del **establecimiento mercantil con giro de eventos y jardín para fiestas, sin denominación, ubicado en Calle Farallón, número 210, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.- NOTIFÍQUESE.**

OCTAVO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO Así mismo por este medio se apercibe al responsable, y/o apoderado legal, y/o propietario, y/o encargado, y/u ocupante, y/o administrador del establecimiento verificado que en caso de que pretenda impedir, por sí o por interpósita persona, el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-003/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2022

Página 10 de 10

por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ RAMÍREZ

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO